

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:** (...).

**SUJETO OBLIGADO:** UNIDAD DE ENLACE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO.

**FOLIO DE SOLICITUD:** 000716-10

**FOLIO ELECTRÓNICO DEL RECURSO DE REVISIÓN:** RR000048-10

**EXPEDIENTE:** RR/INFO/110/10

**COMISIONADA PONENTE:** MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ.

**Victoria de Durango, Dgo., a veintidós de octubre de dos mil diez. - - - - -**

**VISTOS** para resolver el Recurso de Revisión **RR/INFO/110/10** interpuesto por la C. (...) en contra de la **UNIDAD DE ENLACE DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO** y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y - - -

**R E S U L T A N D O**

- I. Con fecha dieciocho de agosto de dos mil diez, la hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Enlace del Poder Legislativo, a través del sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, solicitando lo siguiente: - - - - -

*“..., solicito, me informe, si existe alguna ley que reglamente las facultades del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, consignadas en las fracciones XI y XVII del diverso 96 de la Constitución Política del Estado de Durango, y toda vez el numeral 9, fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, establece que dicho Tribunal ejercerá la facultad citada, en términos de la ley de la materia, solicito atentamente, indique el nombre de la misma, y de ser posible envíe algún archivo electrónico del ordenamiento legal solicitado.”*

- II. El ocho de septiembre del año en curso, el Titular de la Unidad de enlace del Poder Legislativo del Estado de Durango, mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, atendió la solicitud de información en los términos siguientes: - - - - -

- III. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil diez, la solicitante inconforme con lo anterior, interpuso a través del sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO** su Recurso de Revisión, en el cual expresó de manera textual en lo siguiente: - - - - -

“...

Es así que, mediante solicitud de información, ingresada a través del sistema INFOMEX DURANGO: insté me informaran, si existe alguna ley que reglamente las facultades del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, consignadas en las fracciones XI y XVII del diverso 96 de la Constitución Política del Estado de

Durango, y en caso de existir me indicara cuál es el nombre de dicha ley.

De modo que la Coordinación de la Unidad de Enlace del Poder Legislativo del Estado de Durango, en vía de respuesta a la solicitud de referencia, me comunicó que la información requerida no era de su competencia, recomendándome realizar mi solicitud de información al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Por lo que debe considerarse absurda e incongruente la citada respuesta toda vez que, de conformidad con el artículo 55 fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Durango, le corresponde al Congreso del Estado expedir leyes de nueva creación y abrogar, derogar, adicionar y reformar las leyes y decretos vigentes, así como participar en las reformas a dicha Constitución observando las formalidades previstas para el efecto, es decir, la emisión de la Ley que reglamente un artículo de la propia Constitución, le corresponde al Congreso del Estado, y no al Tribunal Superior de Justicia, pues es un órgano de gobierno, cuyas funciones son principalmente las que corresponden a la impartición de justicia y no las de legislar, aún cuando la materia sobre la que verse la legislación, verse sobre sus facultades.

En ese tenor, el Congreso del Estado de Durango, en virtud de que le corresponde la función legislativa, y es precisamente ese órgano de gobierno el que debe expedir la ley que reglamente el artículo 96, fracciones XI y XVII de la Constitución Política del Estado de Durango, a fin de que se establezcan las normas que tiene que observar el Tribunal Superior de Justicia del Estado, para ejercer las facultades previstas.

Así pues, de conformidad con el artículo 16, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el Poder Legislativo, deberán hacer públicas las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el Pleno o la Comisión Permanente, por lo que debe decirse que es precisamente el Congreso el competente para proporcionar la respuesta solicitada.

..."

- IV. Por acuerdo de fecha veintidós de septiembre del año en curso, emitido por el Mtro. Alejandro Manuel Comisionado Presidente de esta Comisión y en presencia de la Secretaría Ejecutiva en funciones de Secretaría Técnica, asignó el número de expediente **RR/110/10** al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango,

el asunto fue turnado y le correspondió su conocimiento como Comisionada Ponente a la Mtra. Leticia Aguirre Vazquez. - - - - -

- V. Mediante proveído de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diez y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley en cita, la Comisionada Ponente admitió el Recurso de Revisión para su debido trámite. - - - - -
- VI. Con fecha veintitrés de septiembre del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se notificó al sujeto obligado directo mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que ofreciera contestación al Recurso de Revisión y aportara las pruebas que considere pertinentes. - - - - -
- VII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley en cita, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diez, se recibió por el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, el acuerdo mediante el cual el Coordinador de la Unidad de Enlace del Poder Legislativo del Estado de Durango, da cumplimiento a la contestación al recurso de revisión que nos ocupa, manifestando de manera textual lo siguiente: - - - - -

“ . . .

*Con fundamento en el artículo 52; primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, que a la letra dice: “**Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante los sujetos obligados que la posean**” hago de su conocimiento que en la Legislación Estatal no existe el Reglamento que menciona en su promoción; y debido a que los reglamentos que manejan*

*internamente las demás dependencias son elaborados y aprobados por ellos mismos, es debido a esto que se le remitió a el Tribunal Superior de Justicia del Estado; ya que el Congreso del Estado no tiene conocimiento si ellos manejan dicho reglamento.*

...”

- VIII. Con fecha primero de octubre de dos mil diez y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se dio vista al recurrente a través del sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, lo manifestado por el sujeto obligado directo en relación a la contestación al recurso de revisión, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. - - - - -
- IX. Por auto de fecha veinte de octubre del año en curso, la Comisionada ponente tuvo por no cumplimentado el requerimiento hecho a la recurrente, por lo que estimó que el expediente en que se actúa quedó debidamente sustanciado y con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, declaró cerrada la instrucción y en consecuencia, ordenó emitir la resolución con los elementos que obran en autos. - - - - -

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - - - -

#### **C O N S I D E R A N D O S**

**P R I M E R O.-** Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo

segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción II, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75, 78, 80, 81, 82 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

**S E G U N D O.**- De conformidad con el artículo 10 en su apartado A fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, al Poder Legislativo del Estado receptor de la solicitud de información pública presentada por la hoy recurrente. - - - - -

**T E R C E R O.**- En el presente Considerando, se estima conveniente realizar un resumen de los antecedentes del caso concreto. En la solicitud de acceso a la información presentada a través del sistema electrónico **Infomex-Durango**, la hoy recurrente requirió al sujeto obligado lo siguiente: “..., *solicito, me informe, si existe alguna ley que reglamente las facultades del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, . . . solicito atentamente, indique el nombre de la misma, y de ser posible envíe algún archivo electrónico del ordenamiento legal solicitado.*” . - - - - -

Por su parte, el Coordinador de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Durango, atendió la solicitud de información mediante el sistema electrónico Infomex-Durango tal y como se muestra a continuación: - - - - -

**SISTEMA INFOMEX**

<b>solicitud corresponde a otro Sujeto Obligado</b>		<b>Datos de la solicitud</b>
En atención a la solicitud dirigida a este Sujeto obligado, nos permitimos hacer de su conocimiento que la información solicitada no es de nuestra competencia de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango (LTAIPED). Adjunto a este mensaje, se encuentra un documento donde este sujeto obligado funda y motiva (expone) la respuesta.		
<b>Descripción de la respuesta terminal</b>	Se anexa oficio de no competencia	
<b>Archivo adjunto de respuesta terminal</b>	respuesta de no competencia infomex 00071610.pdf	
<b>Dependencias sugeridas para solicitar información</b>	Tribunal Superior de Justicia del Estado	

Inconforme con lo anterior, la solicitante ahora recurrente, presentó **recurso de revisión** ante esta Comisión argumentando en la parte que nos interesa lo siguiente:

“ . . . De modo que la Coordinación de la Unidad de Enlace del Poder Legislativo del Estado de Durango, en vía de respuesta a la solicitud de referencia, me comunicó que la información requerida no era de su competencia, recomendándome realizar mi solicitud de información al Tribunal Superior de Justicia del Estado . . .” . - - - - -

Al respecto, el Coordinador de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Durango, en su **escrito de contestación al recurso de revisión** manifestó lo siguiente: “ *Con fundamento en el artículo 52; primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, que a la letra dice: “Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante los sujetos obligados que la posean” hago de su conocimiento que en la Legislación Estatal no existe el Reglamento que menciona en su promoción; y debido a que los reglamentos que manejan internamente las demás dependencias son elaborados y aprobados por ellos mismos, es debido a esto que se le remitió a el Tribunal Superior de Justicia del Estado; ya que el Congreso del Estado no tiene conocimiento si ellos manejan dicho reglamento.* . - - - - -

Planteada así la controversia, la presente resolución determinará la debida atención de la solicitud de acceso por parte de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Durango de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de la materia. - - - - -

**C U A R T O.-** El derecho de acceso a la información pública se define, como la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados y tiene su fundamento en el párrafo segundo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su artículo 5º párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y se ejerce mediante la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y en ella se establecen, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para que las personas ejerciten este derecho fundamental de acceder a la información pública contenida en **documentos** los cuales son generados, administrados o se encuentran en poder de los sujetos obligados. -----

En cuanto al procedimiento de acceso a la información, el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango establece, que las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante los sujetos obligados que la posean. -----

Por su parte, el artículo 59 de la Ley en cita dispone, que los sujetos obligados deberán contar con una unidad de enlace la cual tendrá como finalidad, transparentar el ejercicio de la función y coadyuvar con el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública. -----

Ahora bien, para que una persona ejercente su derecho de acceso a la información, deberá presentar solicitud ante la unidad de enlace respectiva y si dicha solicitud es presentada ante una unidad de enlace que no es competente para entregar la información o que no la tenga por no ser su ámbito, ésta deberá **informar y orientar debidamente al solicitante, en un plazo no mayor de tres días hábiles**, así lo contempla el artículo 53, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Durango; sin embargo, el Coordinador de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Durango, no dio cumplimiento con el precepto legal en cita en base a lo siguiente: - - - - -

Del examen de las constancias que obran en autos del expediente en el que se actúa se desprende, que la solicitud de acceso a la información fue presentada mediante el sistema electrónico **Infomex-Durango** el día **18 de agosto** de dos mil diez ante la Unidad de Enlace del Poder Legislativo, por lo que el plazo comenzó a computarse al día siguiente, es decir, el día **19** del mismo mes y año para vencer el día **23** descontando los días 21 y 22 por haber sido sábado y domingo, para que la Unidad de Enlace del sujeto obligado hubiera informado y orientado debidamente a la solicitante ahora recurrente, que no era competente para entregar la información o que no la tenía por no ser su ámbito, en vista de que la respuesta otorgada por el sistema electrónico Infomex-Durango está encaminada a la “**competencia**” tal y como se muestra a continuación: - - - - -

Archivo adjunto de respuesta terminal  
Dependencias sugeridas para solicitar información

 respuesta de no competencia infomex 00071610.pdf

Tribunal Superior de Justicia del Estado

Lo anterior, fue notificado a la solicitante ahora recurrente el día ocho de septiembre del dos mil diez, el último día en que fenecearía el plazo máximo de los quince días hábiles que tendría la Unidad de Enlace del sujeto obligado para atender la solicitud; en consecuencia, se le **EXHORTA** al Coordinador de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Durango, para que en posteriores ocasiones al recibir una solicitud de acceso a la información y al verificar que no es de la competencia del H. Congreso del Estado de Durango para entregar la información o que no la tenga por no ser su ámbito, deberá

informarle y orientarle debidamente al solicitante, dentro del plazo establecido en el artículo 54 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el Pleno de esta Comisión: - - - - -

## R E S U E L V E

**P R I M E R O.**- Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada mediante el sistema electrónico Infomex-Durango en fecha ocho de septiembre de dos mil diez, recaída a la solicitud de información con número de folio electrónico **00071610**, en términos de lo manifestado en el Considerando **CUARTO** de la presente resolución. - - - - -

**S E G U N D O.**- Notifíquese a las partes la presente resolución a través del sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**. - - - - -

**T E R C E R O.**- En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Alejandro Manuel, Leticia Aguirre Vazquez ponente del presente asunto y Minea del Carmen Ávila González en

sesión **extraordinaria** de esta misma fecha **veintidós de octubre de dos mil diez**, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Ejecutiva Eva Gallegos Díaz en funciones de Secretaria Técnica autorizada mediante acuerdo **ACT.EXT.011/01/03/2010.05** de fecha uno de marzo de dos mil diez que autoriza y **DA FE. CONSTE.** -----

**MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ  
COMISIONADA**

**LIC. MINEA DEL CARMEN ÁVILA GONZÁLEZ  
COMISIONADA**

**LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ  
SECRETARIA EJECUTIVA  
EN FUNCIONES DE SECRETARIA TÉCNICA  
AUTORIZADA MEDIANTE ACUERDO  
ACT.EXT.011/01/03/2010.05 DE FECHA UNO DE  
MARZO DE DOS MIL DIEZ**